



39A

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 2 OCT 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD.11001310300320170009400

Teniendo en cuenta la documental remitida vía correo electrónico, por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante la cual se allega copia de la Escritura Pública No. 1482 del 2 de julio de 2020 de la Notaría 20 del Circulo de Bogotá, referente a la liquidación notarial de herencia del señor **Jairo Bolívar Mantilla (q.e.p.d.)** el Juzgado,

DISPONE:

Téngase como sucesores procesales de demandante fallecido **Jairo Bolívar Mantilla** a **Gladys Marcela Bolívar Rodríguez** (hijuela I, partida decima), a **John Jairo Bolívar Rodríguez** (hijuela II, partida quinta) a **Luz Helena Bolívar Rodríguez** (hijuela III, partida quinta) a **Javier Andrés Bolívar Cano** (hijuela IV, partida séptima).

Se reconoce personería al **Dr. Leonardo Díaz Sánchez** como apoderada de **Gladys Marcela Bolívar Rodríguez** en los términos y condiciones del poder conferido.

Se requiere a los demás sucesores procesales reconocidos, para que procedan a otorgar poder para actuar, a un profesional del derecho.

Para continuar con el trámite que corresponda al interior de las presentes diligencias, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y, como quiera que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes, en su caso.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Se **NIEGA** la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución deprecada por el extremo ejecutante, ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio pactado, por cuanto dicha circunstancia se encuentra sujeta a verificación y en gracia de discusión, del contenido del acuerdo en audiencia celebrada el 28 de junio de 2018 (fls. 219-220), no se infiere renuncia alguna a las excepciones de fondo aquí propuestas.

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.



El memorialista del escrito visto a folio 310 estese a lo aquí dispuesto

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 42 hoy **23 OCT 2020**
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

35 18
FEB 12 '20 PM 4:41
JUZ 3 CIVIL CTO BOG
X) 6-2

HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL

&

Abogados Asociados

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de JAIRO BOLIVAR MANTILLA contra VITALIO O. JOSE IBAÑEZ SANDOVAL.

RADICACION No. 2017/0C09400

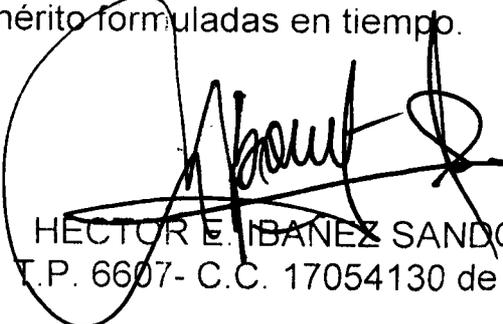
HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL, abogado titulado, identificado como aparece al pié de mi firma, en mi condición de apoderado del ejecutado VITALIO OCTAVIO JOSE IBAÑEZ SANDOVAL, según poder que obra en el expediente, a la señora Juez, atentamente, manifiesto:

Lo acordado en inicio de audiencia, fue suspenderla, al igual que el proceso, hasta la fecha en ella indicada, en procura de transacción, la que no se perfecciono, razón por la cual, a lo único que conlleva para la oportunidad, es a la reanudación de la audiencia y continuación del trámite normal del juicio y sin que de ninguna manera pueda interpretarse como renuncia a las excepciones de mérito formuladas en oportunidad.

Por lo anterior, la petición del ejecutante en el sentido de proferir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, resulta manifiestamente ilegal y violatoria de derechos fundamentales, como del debido proceso y derecho de defensa.

Por lo anterior, de manera respetuosa demando del Despacho se niegue tal pedimento y, en su lugar, se reanude la audiencia y se disponga el trámite normal del proceso, dando curso a las excepciones de mérito formuladas en tiempo.

Señora Juez,



HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL
T.P. 6607- C.C. 17054130 de Bogotá